

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial del apoderado de la parte actora y terminación del proceso contra **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. CLAUDIA MARIA VALDES OSORIO vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00216

INTERLOCUTORIO No. 1983

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso de la referencia corriendo términos de la notificación del mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial.

Por lo anterior, consultado el portal Web de Banco Agrario se encontró el depósito judicial **No. 469030002786614 de fecha 07/06/2022 por valor de \$2.000.000,00**, consignado por **PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 17 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, requiriendo se librara orden de pago por la obligación de hacer y las costas procesales impuestas a **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** en la sentencia No. 447 del 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

Mediante Auto 1421 del 27 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago contra las demandadas.

Encontrándose el proceso de la referencia corriendo términos de la notificación del mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial y la terminación del proceso respecto de **PORVENIR S.A.** por cumplimiento a lo ordenado en la sentencia base de recaudo.

De otro lado, consultado el portal Web de Banco Agrario se encontró el depósito judicial **No. 469030002786614 de fecha 07/06/2022 por valor de \$2.000.000,00**, consignado por la AFP, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso respecto de **PORVENIR S.A.**, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se materializaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO, identificado con C.C. No. 1.144.091.073 y T.P. No. 314.203 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002786614 de fecha 07/06/2022 por valor de \$2.000.000,00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CLAUDIA MARIA VALDES OSORIO** solo respecto de **PORVENIR S.A.** por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Una vez culmine el término de la notificación del mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ec836d8a5710d71308f13ee509c4eacae31ece7bd0bfd904220809a323e91**

Documento generado en 15/07/2022 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>